

DECRETA:

**Artículo 1. Aprobación del Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto**

Apruébase el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2. De la participación en la implementación del Plan de Cierre de Brechas**

Para la implementación del Plan de Cierre de Brechas, la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita la colaboración, participación y opinión de los representantes de las entidades públicas y/o privadas del ámbito petrolero de Loreto, especialmente del Gobierno Regional de Loreto, de los Gobiernos Locales y de representantes de las Organizaciones Indígenas en el ámbito de intervención.

**Artículo 3. Monitoreo y seguimiento del proceso de implementación del Plan de Cierre de Brechas.**

Encárguese al Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, las funciones de monitoreo y seguimiento del proceso de implementación del Plan de Cierre de Brechas. A efecto de lo cual desarrollará las siguientes acciones:

- a) Programar reuniones periódicas, de asistencia obligatoria para los sectores y niveles de Gobierno incluidos en el Plan de Cierre de Brechas.
- b) Solicitar y recibir la información de las intervenciones de los sectores y niveles de Gobierno incluidos en el Plan de Cierre de Brechas aprobado en el artículo 1.
- c) Informar semestralmente al Consejo de Ministros, sobre los avances en la implementación del referido Plan.
- d) Otras actividades necesarias para el eficiente cumplimiento del monitoreo y seguimiento del proceso de implementación del Plan.

**Artículo 4. Financiamiento del Plan de Cierre de Brechas**

La implementación del Plan de Cierre de Brechas se ejecuta de manera progresiva y con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

La Presidencia del Consejo de Ministros ejecuta las acciones que le corresponda, de acuerdo al ámbito de su competencia, y en particular, aquellas vinculadas al componente de Fortalecimiento Institucional del Plan de Cierre de Brechas.

**Artículo 5. Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el presente Decreto Supremo y su Anexo, se publican en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y en los portales institucionales de las entidades públicas que participan en su implementación, en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Cultura, la Ministra de Salud, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Interior, la Ministra del Ambiente, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de la Producción, el Ministro de Defensa, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

KIRLA ECHEGARAY ALFARO  
Ministra del Ambiente

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

LUIS INCHAÚSTEGUI ZEVALLOS  
Ministro de Energía y Minas

JORGE EDUARDO MONTOYA PÉREZ  
Ministro del Interior

ANA C. NEYRA ZEGARRA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

ROSARIO SASIETA MORALES  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI  
Ministro de Relaciones Exteriores

PILAR E. MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

CARLOS ESTREMADOYRO MORY  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1880455-2

**Designan representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 225-2020-PCM**

Lima, 27 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), modificada por la Ley N° 28925, señala que la APCI es un organismo público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el artículo 6 de la citada Ley, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de la APCI y, está integrado, entre otros, por el Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo presidirá;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 436-2019-PCM, se designó al señor Heber Joel Campos Bernal, como representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo de la APCI;

Que, resulta pertinente dar por concluida la designación citada en el considerando precedente; y, designar al representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI); el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor HEBER JOEL CAMPOS BERNAL, como representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

**Artículo 2.-** Designar al señor OSCAR RAFAEL SUAREZ PEÑA, como representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

1880425-1

## Designan representantes titulares de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, periodo 2020-2021

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 226-2020-PCM

Lima, 27 de agosto de 2020

VISTA: La Carta N° 994-2019/PRE-INDECOPI del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual –INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor;

Que, conforme al artículo antes citado, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor se encuentra conformado, entre otros, por tres (3) representantes de las asociaciones de consumidores;

Que, el artículo 2 del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, prescribe que para ser integrante del Consejo Nacional de Protección del Consumidor se requiere tener el pleno ejercicio de los derechos civiles;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Reglamento dispone que los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor son designados

mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de las entidades y gremios que conforman dicho Consejo Nacional;

Que, asimismo, el numeral 4.3 del artículo 4 del precitado Reglamento establece el mecanismo para la propuesta de representantes de las asociaciones de consumidores, disponiendo que el acuerdo deberá reflejarse en un acta suscrita al menos por el representante del INDECOPI y por aquellos cuyo voto formó la decisión;

Que, mediante el documento de vista, el Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI hace de conocimiento el "Acta del proceso de elecciones de representantes de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor 2020-2021", de fecha 09 de diciembre de 2019, que recoge los resultados del proceso de elección; por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; y, el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a los señores JORGE FRANCISCO PINTO ROSSI, HENRY OLEFF CARHUATOCTO SANDOVAL y LEONARDO VALDEZ OBANDO como miembros titulares, representantes de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, periodo 2020-2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

1880425-2

## Designan representantes titular y alterno del Ministerio de Educación ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 227-2020-PCM

Lima, 27 de agosto de 2020

VISTOS: Los Oficios N° 00569-2020-MINEDU/SG y N° 00913-2020-MINEDU/SG de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133 de la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor es un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor;

Que, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Educación;

Que, el artículo 2 del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, dispone que para ser integrante del Consejo Nacional de Protección del Consumidor se requiere tener el pleno ejercicio de los derechos civiles;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Reglamento dispone que los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor son designados